



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZUL

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio municipal

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio Municipal, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en Cementerio Municipal”.

Artículo 2º.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Cementerio Municipal de Almazul, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

Artículo 3º.

1. El Cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento, sin órgano especial de administración

2. Conforme a lo dispuesto en la ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Artículo 4º.

Constituye el hecho imponible, la cesión, concesión o autorización prestada por la Administración.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5º.

1. La obligación de contribuir nacerá con la ocupación de terrenos en el Cementerio Municipal y desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

Artículo 6º.

Con carácter general la base de gravamen es la unidad.

*Artículo 7º.*

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- CESIÓN DE SEPULTURAS CEMENTERIO ALMAZUL por el máximo de tiempo legal permitido.
 - Personas empadronadas en la localidad: 2.200,00€
 - Personas no empadronadas en la localidad: 2.400,00€
- CESIÓN DE NICHOS CEMENTERIO MAZATERÓN – ALMAZUL por el máximo de tiempo legal permitido.
 - Nichos: 350,00 €

Será condición necesaria estar empadronados en la localidad, con un año de antigüedad, desde la fecha de la solicitud de concesión.

Artículo 8º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 10º.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio.

Artículo 11º.

La concesión administrativa tendrá una duración de 50 años.

Para continuar la ocupación por otro periodo igual, será necesario pagar la cantidad que como tasa esté fijada para el periodo en que dicha continuación se solicite

Artículo 12º.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las timbas.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto

Artículo 13º.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.



Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14º.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas de su titularidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el resto de Normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazul, 16 de julio de 2025. – El Alcalde, Julio García Hernández

1628